



EMPLEADOS DE COMERCIO "RAMA GENERAL"

PABLO A. FIGUEREDO

EMPLEADOS DE COMERCIO. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL ABRIL/2008. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

INTRODUCCIÓN

Con fecha 8 de abril de 2008 se firmó el nuevo acuerdo de recomposición salarial para los empleados de comercio comprendidos dentro de la convención colectiva de trabajo 130/1975, *el cual, al cierre de esta edición, se encuentra pendiente de homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Por el mencionado acuerdo se conviene una recomposición salarial que, entre otras cosas, abarca el pago de una asignación no remunerativa, la prórroga de la asignación de \$ 100, nuevas escalas salariales y la modificación del cálculo del adicional por antigüedad, los cuales serán objeto de estudio en el presente trabajo.

EL ACUERDO SALARIAL

INCREMENTO

En esta oportunidad, las partes firmantes⁽¹⁾ del acuerdo de recomposición salarial acordaron un incremento del 20% que se calculará sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores de la actividad mercantil vigentes a la fecha. Recordamos a modo ilustrativo que el incremento del año 2006 se ubicó en el orden del 16,5% y el incremento del año 2007 alcanzó el 23% del total de las remuneraciones del trabajador.

Asimismo, sobre el porcentaje del incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del artículo 40, del convenio colectivo de trabajo 130/1975.

BASE DE CÁLCULO DEL 20%

Conceptos incluidos

A los efectos del cálculo de la asignación no remunerativa se considerarán aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes y tiques y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos.

Conceptos excluidos

No se considerarán como rubros incluidos a los efectos del cálculo de la asignación las comisiones, horas extras, presentismo (art. 40, CCT 130/1975), premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos.

Tener en cuenta

Al igual que sucedió con los anteriores incrementos escalonados de carácter no remunerativos, se utilizará la misma base para los incrementos salariales, tanto para el incremento del mes de abril de 2008, como también para los restantes. Esto encuentra su fundamento en que existe un sólo incremento, el cual será abonado en forma escalonada en los meses de abril, julio y setiembre del corriente año.

Consecuentemente, corresponderá utilizar solamente una base de cálculo para los diferentes períodos de pago. El pago escalonado del incremento salarial es una de las particularidades que las partes convinieron, con el objetivo de permitir que el empleador pueda adaptarse al nuevo escenario salarial.

VIGENCIA

El acuerdo de recomposición salarial tiene vigencia a partir del **1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.**

FORMA DE PAGO

El incremento salarial no remunerativo del 20% acordado por las partes se abonará de forma **escalonada** incluyendo el equivalente al adicional por presentismo del artículo 40 de la convención colectiva que rige la actividad, según el cronograma que se detalla a continuación:

- A partir del mes de **abril de 2008** un incremento del **8%**.
- A partir del mes de **julio de 2008** un incremento del **6%**.
- A partir del mes de **setiembre de 2008** un incremento del **6%**.

30 de Abril de 2008 – CIRCULAR N° 581 - Verde

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

En el recibo de sueldo: El incremento salarial, como así también la inclusión del equivalente al presentismo tendrá carácter de **asignación NO remunerativa** y se liquidará en el recibo de sueldo por concepto separado, denominado "*acuerdo colectivo abril de 2008*".

ASINGACIÓN NO REMUNERATIVA DE \$ 100

Recordamos que por el mes de febrero de este año, más específicamente el 22 de febrero de 2008, se firmó un acuerdo para el sector por el cual se convino el pago de una asignación no remunerativa de carácter extraordinaria de \$ 300 con vigencia a partir de enero de 2008 con el fin de preservar el nivel de ingresos de los trabajadores convenionados.

Asimismo, se estableció que el pago de la mencionada asignación no remunerativa se haría efectiva en tres cuotas de igual monto, es decir, se acordó abonar conjuntamente con las remuneraciones de enero, febrero y marzo del corriente año la suma de \$ 100, suma que corresponde a los trabajadores con jornada completa, abonándose un importe proporcional a los trabajadores con jornadas inferiores.

Entre otras cuestiones, se dispuso que esta compensación no remunerativa devengará los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo 100 del convenio colectivo de trabajo 130/1975 sobre su monto nominal.

En el acuerdo de recomposición salarial bajo estudio se dispuso continuar abonando la asignación no remunerativa en razón de \$ 100, la cual no se acumulará con el incremento no remunerativo del 20%.

Tener en cuenta

Presentismo: Según se desprende del último párrafo del artículo 1 del acuerdo de recomposición salarial, tanto sobre el incremento del 20% como sobre la suma de \$ 100 mensuales se deberá calcular y aplicar el equivalente al presentismo del artículo 40 del convenio colectivo de trabajo 130/1975.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

El incremento no remunerativo del 20% y la suma no remunerativa de \$ 100 devengarán aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio (OSECAC) y el aporte del trabajador establecido en el artículo 100, del convenio colectivo de trabajo 130/1975.

El mencionado devengamiento de los aportes y contribuciones sobre las sumas no remunerativas se deberá realizar desde que comienza a regir el presente acuerdo, es decir, desde la liquidación de sueldos del mes devengado abril de 2008 y siguientes.

En síntesis, las asignaciones no remunerativas estarán sujetas a:

Aporte del trabajador

- aporte del 3% a la obra social;
- aporte del 2% para el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC), y
- aporte del 0,5% para la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS).

Contribución patronal

- Contribución patronal del 6% correspondiente a la obra social.

En el SIJP: Recordamos que en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, los aportes y contribuciones a la obra social se ingresan en el Campo Rem. 4 (Remuneración 4). En este campo se deberán ingresar:

- sueldo remunerativo (por ejemplo, el básico, adicionales, premios, etc.);
- asignación no remunerativa según el porcentaje correspondiente, y;
- presentismo calculado sobre la asignación no remunerativa.

RÉGIMEN DE ABSORCIÓN

Según se desprende del texto del acuerdo convencional, el incremento que surja de aplicar éste último acuerdo salarial, compensará hasta su concurrencia los incrementos que el empleador, en caso de corresponder, hubiera otorgado a partir del mes de enero de 2008.

En la liquidación de sueldos: Para los empleadores que se encuentren en esta situación, es decir, que hayan otorgado algún tipo de incremento al trabajador durante el lapso mencionado anteriormente, deberán tener en cuenta esa suma otorgada como integrante de la base de cálculo para computar la asignación no remunerativa. El importe resultante es el que corresponderá compensar hasta la concurrencia del incremento que había otorgado el empleador.

En caso que la suma obtenida por aplicación del presente acuerdo salarial sea mayor que el aumento otorgado por el empleador, la diferencia deberá plasmarse en el recibo de sueldos en concepto separado "*acuerdo colectivo mes de abril de 2008*", por consiguiente, si la suma no remunerativa es inferior al aumento otorgado por el empleador, la misma

quedaría absorbida.

COMPENSACIÓN SAC EN JUNIO Y DICIEMBRE DE 2008

Con el fin de compensar la falta de incidencia de la asignación no remunerativa para el cómputo del sueldo anual complementario, se establecieron los siguientes pagos no remunerativos:

Junio de 2008: Se estableció el pago de una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado en materia de asignación no remunerativa, conjuntamente con los haberes de junio de 2008 (el 25% se calculará sobre el 8% de la asignación no remunerativa y los \$ 100 mensuales).

Diciembre de 2008: De igual modo, con la liquidación de haberes del mes de diciembre 2008, se abonará el 50% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha (el 50% mencionado se calculará sobre el 20% de la asignación no remunerativa y los \$ 100 mensuales).

En el recibo de sueldo: la mencionada suma extraordinaria no remunerativa se deberá detallar en el recibo de haberes en concepto separado.

Tener en cuenta

Aportes y contribuciones: estos importes accesorios no remunerativos estarán sujetos a los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio (OSECAC) y el aporte del trabajador establecido en el artículo 100 de la convención colectiva de trabajo 130/1975.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Este es uno de los aspectos más relevantes del acuerdo de recomposición salarial, ya que las partes que representan a la actividad venían debatiendo el incremento del adicional por antigüedad, el cual se cristalizó en el presente acuerdo.

El mismo establece que todos los trabajadores de la actividad percibirán un adicional, por cada año de antigüedad, y que de acuerdo a lo informado por las entidades sindicales y empresariales, ese adicional será del 0,5% calculado sobre el salario inicial de la categoría.

El nuevo adicional por antigüedad absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

Tener en cuenta

Vigencia: Según se desprende del texto convencional, el nuevo adicional por antigüedad comenzará a regir con el mes devengado junio de 2008.

CARÁCTER REMUNERATORIO DEL INCREMENTO SALARIAL

A partir del mes de **abril de 2009**, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter remunerativo, sobre su monto nominal, y sin computar, para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo.

APLICACIÓN PRÁCTICA

A continuación realizaremos la liquidación de haberes de aquellos meses que se verán afectados por los cambios que introduce el nuevo acuerdo de recomposición salarial.

Tener en cuenta

Abril 2008: Recordamos que para la liquidación de este mes en particular, deberemos tener en cuenta la convergencia de diferentes situaciones a las cuales deberemos prestar sumo cuidado, a saber:

- Se incorpora a la remuneración del trabajador la asignación no remunerativa acordada por el acuerdo salarial del mes de junio 2007 [homologado por R. (ST) 632/2007] modificándose de esta manera el básico de convenio.
- Se sigue abonando la suma de \$ 100, pero con la salvedad que se deberá calcular el equivalente al presentismo del artículo 40 del convenio colectivo de trabajo 130/1975.
- Se siguen incluyendo en la remuneración del trabajador del mes de abril el porcentaje de vales alimentarios y tiques canasta, que sumados al saldo del 10% incorporado por el bimestre enero/febrero de 2008, equivale al 20% de los mismos, según la ley 26341 y su decreto reglamentario (D. 198/2008).[\(2\)](#)

Datos de la empresa

- Razón social: El comercio de Haedo SRL
- Tipo de empleador: Decreto 814/2001, artículo 2, inciso b)

Datos del trabajador

- Trabajador:
- Categoría Administrativo, Categoría A
- Fecha de ingreso: 5/11/2000
- Antigüedad: 7 años
- Remuneración básica convencional: \$ 1.331,65 (vigente desde el 1/4/2008)
- A cuenta de futuros aumentos: \$ 425 (último aumento otorgado en diciembre 2007)
- Tiques canasta a diciembre 2007: \$ 150,00.

Base de cálculo(3)	
Sueldo básico de convenio según categoría	\$ 1.331,65
A cuenta de futuros aumentos	\$ 425,00
Tiques remunerativos	\$ 30,00
Grosing up(4) (L. 26341 y D. 198/2008)	\$ 6,14
Tiques restantes	\$ 120,00
Total	\$ 1.912,80
Incremento no remunerativo(5)	
8% (abril, mayo y junio)	\$ 153,02
14% (julio y agosto)	\$ 267,79
20% (setiembre y siguientes)	\$ 382,56

A) LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2008

De acuerdo a lo acordado por las partes, el 8% inicial del incremento no remunerativo comienza a regir a partir del mes de abril 2008:

Empleador: El comercio de Haedo SRL						
Nº CUIT:	30-12332101-4			Período de pago	Liquidación mensual	
		Domicilio:	Puán 3500			
Legajo	Apellido y nombre			Sueldo conformado	Categoría	
21	Gómez, Emmanuel			1.331,65	Adm. "A"	
Fecha dep.	Período dep.	Banco Ciudad	Fecha ing.	CUIL	Sector	
9/4/2008	Marzo/2008		5/11/2000	20-27500600-4	Depósito	
Código	Concepto		Cantidad	Remuneración	No Remunerativo	Descuento
	Sueldo básico mensual		30	1.331,65		
	A cta. futuros aumentos			425,00		
	Tiques ley 26341		20%	36,15		
	Plus feriado pago		1	11,95		
	Presentismo art. 40		8,33%	150,34		
	Jubilación		11,00%			215,06
	Ley 19032 INSSJP		3,00%			58,65
	Obra social		3,00%			58,65
	FAECyS		0,50%			9,78
	SEC		2,00%			39,10

	Acuerdo colectivo abril 2008	8,00%		153,02	
	Presentismo	8,33%		12,75	
	Asignación acuerdo enero 2008			100,00	
	Presentismo	8,33%		8,33	
	Obra social	3,00%			8,22
	FAECyS	0,50%			1,37
	SEC	2,00%			5,48
Lugar de pago: Buenos Aires			Totales		
Fecha: 1/5/2008			1.955,09	274,10	396,32
Son pesos: Un mil ochocientos treinta y dos con 87/100				Neto a cobrar	1.832,87
Recibo leyes 17250, 20744 y 21297					
Antigüedad: 7 años					
Obra social: OSECAC					

Mes de mayo y junio

Para los meses de mayo y junio de 2008 corresponderá aplicar el mismo porcentaje para calcular la asignación no remunerativa. En éstos meses, el trabajador seguirá percibiendo la misma suma no remuneratoria que se calculó para el mes de abril de 2008.

Tener en cuenta

Compensación accesorio: En el mes de junio se deberá abonar la compensación del 25% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha en carácter de asignación no remunerativa.

Cálculo:

- Adicional 8% + Adicional enero de 2008
- \$ 153,02 + \$ 100 = 253,02
- 25% de 253,02 = **\$ 63,26**
- La compensación accesorio no remunerativa para el mes de junio de 2008 será de **\$ 63,26(6)**

Adicional por antigüedad: A partir del mes de junio de 2008, se calculará el adicional por antigüedad a razón de 0,5% no acumulativo por cada año calculado sobre la remuneración inicial de categoría(7). Siendo la antigüedad del ejemplo de 7 años, el adicional será el equivalente al **3,5%** del salario básico inicial de la categoría.

B) LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2008

Respecto al mes de julio de 2008, el empleador deberá adicionar el 6% para el cálculo de la asignación no remunerativa, que sumados al incremento del 8% de los meses de abril, mayo y junio, resulta un incremento del 14%:

Empleador: El comercio de Haedo SRL					
Nº CUIT:	30-12332101-4			Período de pago julio/2008	Liquidación mensual
	Domicilio:	Puán 3500			
Legajo 21	Apellido y nombre Gómez, Emmanuel		Sueldo conformado 1.365,74		Categoría Adm. "A"
Fecha dep. 10/7/2008	Período dep. Junio/2008	Banco Ciudad	Fecha ing. 5/11/2000	CUIL 20-27500600-4	Sector Depósito

Código	Concepto	Cantidad	Remune- ración	No Remune- rativo	Descuento
	Sueldo básico mensual	30	1.365,74(8)		
	A cta. futuros aumentos		425,00		
	Tiques ley 26341	30%	54,22		
	Plus feriado pago	1	12,30		
	Presentismo art. 40	8,33%	154,71		
	Jubilación	11,00%			221,32
	Ley 19032 INSSJP	3,00%			60,36
	Obra social	3,00%			60,36
	FAECyS	0,50%			10,06
	SEC	2,00%			40,24
	Acuerdo colectivo abril 2008	14,00%		267,79	
	Presentismo	8,33%		22,31	
	Asignación acuerdo enero 2008			100,00	
	Presentismo	8,33%		8,33	
	Obra social	3,00%			11,95
	FAECyS	0,50%			1,99
	SEC	2,00%			7,97
Lugar de pago: Buenos Aires			Totales		
Fecha: 1/8/2008			2.011,97	398,43	414,25
Son pesos: Un mil novecientos noventa y seis con 15/100				Neto a cobrar	1.996,15
Recibo leyes 17250, 20744 y 21297					
Antigüedad: 7 años					
Obra social: OSECAC					

Mes de agosto

Para el mes de agosto de 2008, se repite la suma no remuneratoria del mes de julio.

C) LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2008

A partir del mes de septiembre de 2008 el trabajador recibirá el porcentaje total del incremento acordado por las partes, con la incorporación del restante **6%** y completar de esta manera el **20%** de incremento no remunerativo:

Empleador: El comercio de Haedo SRL					
Nº CUIT:	30-12332101-4			Período de pago set./2008	Liquidación mensual
	Domicilio:	Puán 3500			
Legajo 21	Apellido y nombre Gómez, Emmanuel		Sueldo conformado 1.365,74		Categoría Adm. "A"
Fecha dep. 10/9/2008	Período dep. Agosto/2008	Banco Ciudad	Fecha ing. 5/11/2000	CUIL 20-27500600-4	Sector Depósito

Código	Concepto	Cantidad	Remune- ración	No Remune- rativo	Descuento
	Sueldo básico mensual	30	1.365,74		
	A cta. futuros aumentos		425,00		
	Tiques ley 26341	40%	72,29		
	Día del gremio(9)	1	62,10		
	Presentismo art. 40	8,33%	160,36		
	Jubilación	11,00%			229,40
	Ley 19032 INSSJP	3,00%			62,56
	Obra social	3,00%			62,56
	FAECyS	0,50%			10,43
	SEC	2,00%			41,71
	Acuerdo colectivo abril 2008	20,00%		382,56	
	Presentismo	8,33%		31,87	
	Asignación acuerdo enero 2008			100,00	
	Presentismo	8,33%		8,33	
	Obra social	3,00%			15,68
	FAECyS	0,50%			2,61
	SEC	2,00%			10,46
Lugar de pago: Buenos Aires			Totales		
Fecha: 1/10/2008			2.085,49	522,76	435,42
Son pesos: Dos mil ciento setenta y dos con 83/100				Neto a cobrar	2.172,83
Recibo leyes 17250, 20744 y 21297					
Antigüedad: 7 años					
Obra social: OSECAC					

Tener en cuenta

Compensación accesorio diciembre de 2008: En este mes se deberá abonar la compensación del **50%** de lo abonado mensualmente hasta esa fecha en carácter de asignación no remunerativa.

Cálculo:

- Adicional 20 % + Adicional enero de 2008

- \$ 382,56 + \$ 100 = 482,56

- 50% de 482,56 = **\$ 241,28**

- La compensación accesorio no remunerativa para el mes de diciembre de 2008 será de **\$ 241,28(10)**

Mes de octubre 2008 y siguientes hasta el 31/3/2009

Durante los meses mencionados, corresponderá calcular la suma no remunerativa de la misma manera que se procedió para el mes de setiembre de 2008.

CONCEPTOS UTILIZADOS PARA LA BASE DE CÁLCULO

Los conceptos utilizados como base de cálculo para el incremento no remunerativo desde el mes de abril y meses sucesivos son los siguientes:

ASPECTOS A DESTACAR

Pequeñas empresas. Licencia ordinaria y sueldo anual complementario

El acuerdo prevé la posibilidad de que las pequeñas empresas encuadradas en la ley 24467 (art. 90) y resolución (SPYME) 147/2006 (art. 2) podrán acordar las siguientes modificaciones:

- Licencia anual ordinaria: se podrá modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce. En todos los casos las empresas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 de la ley de contrato de trabajo.
- Sueldo anual complementario: se podrá fraccionar cada una de las obligaciones del aguinaldo en hasta 2 (dos) períodos, siempre y cuando el último de los períodos deberá ser cumplimentado en el mes de diciembre, es decir, se podrá pagar en 4 (cuatro) cuotas. Debemos mencionar que la presente modificación al período de pago del sueldo anual complementario no se complementa con lo establecido por el artículo 91 de la ley 24467. El mencionado artículo establece que los períodos de pago del sueldo anual complementario se podrán fraccionar siempre que no excedan más de 3 (tres) períodos. Como podemos observar, lo establecido por las partes en el acuerdo mercantil sobre este tema en particular carecería de validez ya que intenta legislar sobre aspectos que no se encuentran alcanzados por la ley 24467.

Facilidades de pago ante OSECAC, entidades sindicales y fondo de retiro complementario ("La Estrella")

Cabe mencionar que, más allá que no se encuentran ligados con la liquidación de sueldos propiamente dicha, en el acuerdo de recomposición salarial se establece el compromiso de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) de gestionar a requerimiento de las cámaras firmantes el otorgamiento de facilidades de pago ante OSECAC para el cumplimiento de aportes y contribuciones y ante las entidades de primer grado adheridas a FAECyS el otorgamiento de financiaciones por deudas de capital e intereses en concepto de cuotas sindicales.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Plus vacacional, feriados, días de examen, licencia vacacional y otros adicionales

Los conceptos que no revisten la particularidad de ser fijos y permanentes como pueden ser días por vacaciones, días feriados (a los cuales se les aplica el plus vacacional) o días de examen, no formarán parte de la base de cálculo ya que no revisten el carácter de fijos y permanentes.

Sin embargo, los adicionales que sean otorgados de forma exclusiva por empleador y que revistan el carácter de fijos y permanentes (por ejemplo, adicional por puntualidad), deberán incluirse dentro de la base de cálculo a fin de computar el incremento del 23%.

Licencia por maternidad y la asignación no remunerativa

Es dable mencionar que corresponderá abonar la asignación no remunerativa a la mujer que se encuentre en licencia por maternidad (art. 177, LCT) al momento de entrada en vigencia de la misma. Esto se desprende de la lectura del artículo 177 de la ley de contrato de trabajo, la cual establece que la mujer en dicha licencia gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de la seguridad social, que garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Por otro lado, la misma ley de asignaciones familiares (L. 24714) en su artículo 11 dispone que la asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente.

Como podemos observar, tanto la ley de contratos de trabajo como la ley de asignaciones establecen normas protectorias para la mujer en licencia por embarazo, condescendiendo que perciba la misma retribución que hubiera recibido si estuviera prestando servicios.

Todo esto encuentra su fundamento en que la mujer embarazada que se encuentra en licencia por maternidad se encuentra en igual de condiciones y mantiene los mismos derechos de aquellos trabajadores que se encuentran prestando servicios, respetando siempre el principio de igualdad y de no discriminación.

Notas:

[1:] La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicio (FAECyS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC)

[2:] Se recomienda la lectura de Balbín, Rosario de las Mercedes: "Vales alimentarios. Incorporación progresiva a la remuneración del trabajador. Consideraciones especiales" - ERREPAR - Liquidación de Sueldos Práctica - marzo/2008

[3:] A los efectos del cálculo de la asignación no remunerativa se considerarán solamente aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes y tiques y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos. En cambio, no se considerarán como rubros incluidos a los efectos del cálculo de la asignación las comisiones, horas extras, presentismo (art. 40, CCT 130/1975), premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos

[4:] Ver metodología para calcular el acrecentamiento en: "Vales alimentarios. Incorporación progresiva a la remuneración del trabajador. Consideraciones especiales" - ERREPAR - Liquidación de Sueldos Práctica - marzo/2008

[5:] Recordemos que sobre el incremento no remunerativo se calculará el equivalente al presentismo del art. 40, CCT 130/1975 y estará sujeto a los aportes y contribuciones a la obra social y al aporte a FAECyS y al SEC

[6:] Recordemos que la compensación accesoria no remunerativa estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra social y al aporte a FAECyS y al SEC

[7:] Fuente: SEC y UDECA

[8:] El presente importe se obtiene de aplicar el 3,5% correspondiente a la antigüedad del trabajador sobre el salario básico de convenio de la categoría

[9:] Mediante el art. 76, CCT 130/1975 se establece el día 26 de setiembre como el "Día del empleado de comercio" y a los efectos de la percepción de haberes, dicho día será abonado con doble remuneración

[10:] Recordemos que la compensación accesoria no remunerativa estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra social y al aporte a FAECyS y al SEC